

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo General

Identificar y analizar los aspectos más relevantes de las modificaciones recientes a las normas sustantivas del Código Fiscal de la Federación. Entre ellas se incluyen: buzón tributario, responsabilidad solidaria, avisos al RFC, dictamen fiscal, resoluciones, revisiones y notificaciones electrónicas, cláusula antiabuso, esquemas reportables, así como EFOS y EDOS, entre otros.

TEMA 1. INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO

- Naturaleza y objetivos del CFF
- Estructura del CFF y relación con otras disposiciones fiscales
- Principios constitucionales en materia tributaria
- Facultades de las autoridades fiscales

TEMA 2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y actualizaciones fiscales
- Obligaciones formales y materiales
- Declaraciones y pagos provisionales
- Expedición de comprobantes fiscales digitales (CFDI) y su correcta emisión
- Nuevas regulaciones en materia de contabilidad electrónica

Temario

TEMA 3. FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y FISCALIZACIÓN

- Visitas domiciliarias y revisiones de gabinete
- Revisión electrónica y fiscalización con herramientas tecnológicas
- Plazo de conservación de la documentación contable
- Presunción de operaciones inexistentes y empresas factureras (EFOS y EDOS)
- Criterios normativos y jurisprudenciales recientes

TEMA 4. MEDIOS DE DEFENSA Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- Recurso de revocación y plazos procesales
- Juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)
- Juicio de amparo en materia fiscal
- Criterios recientes de la SCJN en materia tributaria

Temario

TEMA 5. RESPONSABILIDAD FISCAL Y DELITOS FISCALES

- Sanciones y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales
- Delitos fiscales y responsabilidad penal del contribuyente
- Uso de inteligencia artificial en la detección de defraudación fiscal
- Análisis de casos recientes de responsabilidad penal en materia fiscal

TEMA 6. BENEFICIOS FISCALES Y ACUERDOS CON LA AUTORIDAD

- Acuerdos conclusivos ante PRODECON
- Condonaciones y programas de regularización fiscal
- Acuerdos de pago en parcialidades

Temario

TEMA 7. REFORMAS FISCALES Y TENDENCIAS 2024-2025

- Impacto de las reformas fiscales recientes en el CFF
- Nuevas estrategias de fiscalización del SAT
- Tendencias en la fiscalización internacional y precios de transferencia
- Enfoques actualizados:
 - Incorporación de inteligencia artificial en auditorías fiscales
 - Nuevas disposiciones sobre beneficiario controlador
 - Fiscalización a través de CFDI y su conciliación con operaciones reales
 - Casos prácticos recientes en materia de fiscalización y defensa fiscal

TEMA 8. CONSIDERACIONES FINALES

TEMA 1

INTRODUCCIÓN

Naturaleza y objetivos del CFF

- Es un ordenamiento jurídico de carácter tributario, de aplicación federal, que sirve como instrumento de la administración tributaria. Contiene derechos y obligaciones de los contribuyentes y concentra una serie de conceptos tributarios generales, aplicables a todas las leyes fiscales especiales (supletoriedad), así como las normas que regulan las instancias, solicitudes y procedimientos administrativos ante las autoridades fiscales federales.
- Augusto Fernández Sagardi, en su obra “Código Fiscal Anotado y Correlacionado” señala que es el marco legal de referencia de la relación jurídica tributaria que actúa conjuntamente con las leyes fiscales aún cuando se aplique en defecto de las leyes especiales.
- El objetivo principal es garantizar la equidad y eficiencia en la recaudación de los ingresos públicos, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país. Además, busca brindar certeza jurídica a los contribuyentes y a las autoridades fiscales, al establecer un marco normativo para la aplicación de las leyes fiscales.

Supletoriedad del Código Fiscal de la Federación

Es el mecanismo jurídico mediante el cual una Ley de contenido especializado; por ejemplo la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) remite de manera expresa a otro ordenamiento jurídico de contenido general (Código Fiscal de la Federación, CFF) con el objeto de integrar una omisión de aquella o para interpretar sus disposiciones de tal forma que se aplican los principios contenidos en ésta última; por ejemplo: Artículo 8 de la LIVA se entiende como enajenación, remite a su estudio al artículo 14 del CFF.

Estructura del CFF y relación con otras disposiciones fiscales

- Título I: Disposiciones Generales
- Título II: De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes
- Título III: De las Facultades de las Autoridades Fiscales
- Título IV: De los Procedimientos Administrativos
- Título V: Infracciones y Delitos Fiscales
- Título VI: De los Medios de Defensa
- Título VII: De las Autoridades Fiscales

Estructura del CFF y relación con otras disposiciones fiscales

Relación con otras leyes fiscales:

- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).
- Ley Federal del Trabajo (LFT) en materia de retenciones.
- Ley Aduanera.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Principios constitucionales en materia tributaria

- Legalidad tributaria
- Proporcionalidad
- Seguridad jurídica (Certeza jurídica)
- No confiscación (Art. 22 CPEUM).

Facultades de las autoridades fiscales

- De revisión (Auditorías directas)
- De comprobación (Compulsas)
- De gestión (Cartas invitación)

¿Complementario o supletorio?

- Es un ordenamiento complementario; ya que, aplica en defecto de las leyes especiales u ordinarias.
- La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.
- Las normas supletivas o complementarias son aquellas que rigen en defecto de las normas que le son aplicables, es decir, la norma supletiva suple o reemplaza la norma ausente, o aquella que es insuficiente para el acto, negocio y obligación.

¿Complementario o supletorio?

En materia fiscal, el CFF es una norma general frente a las leyes fiscales especiales, tales como, la LIEPS, LIVA, LISR, LFD.

De tal manera que las normas fiscales especiales prevalecen a las normas generales y este criterio ya lo fijó el Pleno de la SCJN, desde la 5a. época cuando determinó:

“Leyes Generales. No pueden ser aplicadas cuando, respecto del punto de que se trate, exista una disposición especial. (5a. época, Fuente: S.J.F., Tomo: XIX, pág. 54).

Jerarquía normativa

Disposiciones generales

- Para iniciar el estudio del Código fiscal de la Federación, hay que recordar que partimos de un principio constitucional consagrado en el artículo 31, fracción IV, que establece:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

- Principio que se adopta en el artículo 1º del Código Fiscal del Federación (CFF)

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

Jerarquía de ordenamientos legales



TEMA 2

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ANTECEDENTE

Interpretación de las leyes fiscales

- *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.*
- *Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.*
- Artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Métodos de interpretación jurídica

A) El exegético o gramatical

Se emplea tratándose de cargas impositivas; de excepciones a las mismas, así como aquéllas que fijan infracciones y sanciones, es decir, derecho impositivo y derecho sancionatorio.

B) El método lógico conceptual

Trata de averiguar lo que quiso decir el legislador, para ello se reconstruye el pensamiento del mismo, acudiendo a debates legislativos, exposición de motivos, circunstancias que prevalecían en la época en que se creó la norma, para conocer el verdadero sentido de su expedición.

C) El Método Sistemático

Para este método la norma debe interpretarse con todo el conjunto de normas que constituyen el contexto del cual forma parte, y no de manera aislada; pues se corre el riesgo de que un solo precepto pueda ser mal interpretado, por ello debe realizarse la interpretación de manera armónica.

D) El método económico

Consiste en buscar un sentido económico a las normas fiscales, pues es precisamente el contenido esencial de la norma tributaria, lo cual permite regular la forma en que los particulares deben cumplir con su obligación de pagar las contribuciones requeridas por el Estado para la satisfacción de las necesidades colectivas.

E) Jurisprudencial

En base a lo que emita el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como precedentes las Tesis aisladas de la primera y segunda sala; así como las emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.

F) Administrativa

Criterios emitidos por la propia autoridad; para efectos de dar debido cumplimiento con las obligaciones fiscales que tiene el contribuyente; por ejemplo: Reglas Generales (RMF 2021), Acuerdos del Consejo Técnico del IMSS, Criterios Jurídicos del INFONAVIT.

Norma antielusiva

- Tenemos como antecedente el proyecto de reformas fiscales presentado ante el Congreso de la Unión en el mes de **septiembre del año 2005**, mismo que incluía una propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación y en donde **se incluía la inserción de los fundamentos del Principio de Preeminencia del Fondo sobre la Forma.**
- Este proyecto finalmente fue rechazado por los legisladores **al considerársele atentatorio del principio de seguridad jurídica;** sin embargo, lo anterior no ha sido impedimento para que la política fiscal del Estado Mexicano siga intentando el establecimiento de reglas que adviertan a los contribuyentes que **en el futuro no se seguirá permitiendo la adopción de figuras jurídicas que tengan por objeto únicamente la obtención de ventajas o ahorros fiscales** que a su vez signifiquen detrimentos para las finanzas pública.

Premisas

- Los **actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios** y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, **tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico** razonablemente esperado por el contribuyente, originando el nacimiento de una obligación de pago.
- La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de **las leyes que regulen** el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
- Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo **podrán generarán consecuencias en materia penal. (Reforma Fiscal 2021)**

Presunción de la autoridad

- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal **PODRÁ presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios** con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.
- No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal **NO PODRÁ desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos**, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, **para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga** y aporte la información y documentación tendiente a **desvirtuar la referida presunción**.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y actualizaciones fiscales

- Eje rector previsto en el Artículo 27 del CFF.
- Toda persona física que realice una actividad económica está obligada a tener su inscripción en el RFC, amén de que existen salvedades; por ejemplo: Inscripción sin actividad económica (estudiantes).
- Acto constitutivo de una persona moral a través de fedatario público para iniciar la relación tributaria.
- Su actualización conlleva el tener habilitado el buzón tributario.

Avisos de actualización de socios y accionistas (Art. 27, fracción VI)

- Actualiza la información del RFC respecto de tus socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual te constituyes como persona moral.
- Resolución Miscelánea Fiscal. regla 2.4.15.
- Ficha de trámite 295/CFF de la Resolución Miscelánea Fiscal
- <https://sya.sat.gob.mx/login> (V.4.1, consulta realizada el 11/07/2025)

Socios y accionistas

Inicie sesión
acceder al p
socios y accionistas

Atención



El sistema de Socios y Accionistas se ha actualizado a su versión 4.1, ahora es más fácil presentar tu aviso. Seguimos trabajando para brindarte un mejor servicio.

Aceptar



Accede usando tu
e.firma

Obligaciones formales y materiales

Formales, entre otras:

- Estar debidamente inscrito en el RFC
- Llevar contabilidad electrónica para efectos fiscales, con todo lo que conlleva
- Emisión y recepción de CFDI
- Documentación soporte (materialización)
- Atención a requerimientos hechos por autoridad tributaria
- Responsabilidad solidaria de accionistas o quien ejerza el control efectivo de la entidad

Materiales, entre otras:

- Pago de contribuciones propias y retenidas a terceros
- Presentación de declaraciones, retenciones.
- Dictamen fiscal obligatorio

Responsabilidad solidaria en materia fiscal (Art. 26)

Entre otros:

- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra.

Responsabilidad solidaria en materia fiscal (Art. 26)

- Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
- Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.
- Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca

Responsabilidad solidaria en materia fiscal (Art. 26)

- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad (Cuidar quien ejerce el control efectivo)
- Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código (REPSE)
- Los albaceas o representantes de la sucesión

Socio o accionista que ejerce el control efectivo (Fracción X)

Se entenderá por **control efectivo** la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Declaraciones y pagos provisionales

Declaraciones:

- Provisionales
- Anuales
- Informativas

Sanciones por incumplimiento:

- multas y créditos fiscales

- Artículo 31 CFF

Expedición de comprobantes fiscales digitales (CFDI) y su correcta emisión

Expedición de CFDI

- Fundamento legal básico previsto en el Artículo. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que conlleva a la estructura y sintaxis del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal; así como, a la guía proporcionada por el SAT para su correcta emisión, en otras palabras: Estudiar un Post Doctorado en informática aplicada en materia para hacer lo más cercano a lo correcto su emisión y recepción, ¿ustedes qué opinan?
- El CFDI como prueba documental y hoy en día como una herramienta de fiscalización trascendental para el erario federal
- Debe existir sustento material, para evitar caer en un EFO o un EDO.

GUÍAS DE LLENADO DEL CFDI OBLIGATORIA SU APLICACIÓN

¿Qué es la guía de llenado?

Es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, observando las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, para ello hace uso de ejemplos que faciliten las explicaciones, por ello es importante aclarar que los datos usados para los ejemplos son ficticios y únicamente para efectos didácticos a fin de explicar de manera fácil cómo se llena un CFDI.

Introducción al tema

- Es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales de conformidad con el artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación.
- Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente. (2.7.1.2 y 2.7.1.8)
- Anexo 20 de la RMF (Estructura y sintaxis)

Documentación técnica*

Documentación técnica - anexo 20 versión 4.0 vigente a partir del 1 de enero 2022:

Documento	Fecha de última modificación en este portal
Esquema (xsd)	04/06/2024
Estándar (pdf)	13/01/2022 (Versión publicada en el DOF)
Secuencia de cadena original (xslt)	17/06/2024
Catálogo de datos (xsd)	13/12/2024
Matriz de errores (xls)	13/12/2024
Catálogos CFDI Versión 4.0 (xls)	04/07/2025 
Patrón de datos (xsd)	22/04/2024

*Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20.htm (Consulta realizada el 11/07/2024)

Documento	Descripción	Publicación	Consulta
Guía de llenado del CFDI versión 4.0	Proporciona seguridad y claridad sobre la manera de realizar el correcto llenado.	08/03/2023	Guía
Calendario de actualizaciones	Revisiones a la guía de llenado.	07/07/2020	Calendario
Guía de llenado de la factura global versión 4.0	Consúltala (versión 4.0)	08/03/2023	Guía
Calendario de actualizaciones	Revisiones a la factura de llenado global.	07/07/2020	Calendario
Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos	Factura por derechos, productos y aprovechamientos versión 4.0.	31/12/2021	Guía
Calendario de actualizaciones	Revisiones a la guía de llenado de productos, derechos y aprovechamientos	07/07/2020	Calendario
Histórico de las guías de llenado	Versiones anteriores de las guías de llenado de la factura.	---	Históricos
Material de apoyo	Material de apoyo para la generación de facturas.	23/05/2018	Material
Catálogos CFDI versión 4.0	Consulta las claves y descripciones de los catálogos requeridos para llenar tu factura. Nota: La fecha de inicio y fin de vigencia para las claves incluidas en las actualizaciones de los catálogos, se indican en las columnas correspondientes en cada catálogo, por lo que para aquellas claves cuya vigencia expiró, no se podrán utilizar a partir de la fecha indicada en la columna fecha fin de vigencia.	04/07/2025	Catálogos
Búsqueda de productos y servicios y unidad de medida	Herramienta de apoyo. Consulta tutorial.	07/07/2017	Buscador
Preguntas frecuentes	Respuestas a las preguntas que se realizan con mayor frecuencia (vigente).	08/03/2023	Preguntas
Histórico de preguntas frecuentes	Revisa versiones anteriores.	---	Histórico

*Fuente:

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20.htm (Consulta realizada el 11/07/2024)

Publicadas en el portal del SAT

- Actualizadas al 8 de marzo de 2023
- Contenido
 1. Introducción
 2. Apartado I, Guía del llenado del CFDI V.4.0
 3. Apartado II, Guía del llenado del CFDI V.2.0 que ampara la retención e información de pagos
 4. Glosario
 5. Apéndices (Actualmente 11)
 6. Control de cambios de las guías descritas en los dos apartados arriba citados

Principales Apéndices

- A. Tipos de CFDI
- B. Clasificación de productos y servicios
- C. Catálogo de comprobantes
- D. Emisión de CFDI de egresos
- E. Emisión de CFDI por anticipos recibidos

Requisitos por cumplir

- Conforme al **artículo 29 del Código Fiscal de la Federación**, todos los contribuyentes están obligados a emitir Factura Electrónica.
- Deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.
- Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Requisitos por cumplir

- Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, **inclusive los complementos** del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Requisitos por cumplir

Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.**
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Requisitos por cumplir

- Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Requisitos de los comprobantes fiscales

- La clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- El número de folio y el sello digital del SAT,, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- **El lugar y fecha de expedición**

Requisitos de los comprobantes fiscales

- La clave del RFC, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida.
- Indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas.
- El valor unitario consignado en número

Requisitos de los comprobantes fiscales

- El importe total consignado en número **o letra**
- Tratándose de mercancías de importación:
 - a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.**
 - b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.**
- Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Clasificación de CFDI por parte del SAT

c_TipoDeComprobante	Descripción	Valor máximo		Fecha inicio de vigencia
I	Ingreso	999999999999999999.999999		01/01/2022
E	Egreso	999999999999999999.999999		01/01/2022
T	Traslado	0		01/01/2022
N	Nómina	NS	NdS	01/01/2022
		999999999999999999.999999	999999999999999999.999999	01/01/2022
P	Pago	999999999999999999.999999		01/01/2022

Generalidades y usos

Catálogo uso del comprobante

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regimen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

Uso de los métodos de pago

El catálogo de método de pago es un requisito de un CFDI que tiene que cumplirse desde la aparición de la Facturación Electrónica, según lo previsto en la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los cuales son:

- A. PUE Pago en una sola exhibición
- B. PPD Pago en parcialidades o diferido

Formas de pago

- 01: Efectivo
- 02: Cheque nominativo
- 03: Transferencia electrónica de fondos
- 04: Tarjeta de crédito
- 05: Monedero electrónico
- 06: Dinero electrónico
- 08: Vales de despensa
- 12: Dación en pago
- 13: Pago por subrogación
- 14: Pago por consignación

Formas de pago

15: Condonación

17: Compensación

23: Novación

24: Confusión

25: Remisión de deuda

26: Prescripción o caducidad

27: A satisfacción del acreedor

28: Tarjeta de débito

29: Tarjeta de servicios

30: Aplicación de anticipos

31. Intermediario de pago

99: Por definir

Así aparece en el catálogo del CFDI 4.0,
actualizado al 11/07/2025

Principales Complementos

- El de moda por su próxima entrada en vigor: Complemento carta porte
- Complemento de pago
- Complemento de nómina
- Complemento de comercio exterior

Otros

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- Comercio Exterior
- Complemento Carta Porte
- Compra venta de divisas
- Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- Complemento de Hidrocarburos
- INE
- Instituciones educativas privadas
- Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades

- Otros derechos e impuestos
- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de despensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos

Nuevas regulaciones en materia de contabilidad electrónica

Requisitos Generales (Art. 28)

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Requisitos Generales (Art. 28)

- Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior **deberán** cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT. (RMF)
- Los registros o asientos que integran la contabilidad **se llevarán en medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.
- **Ingresarán de forma mensual su información contable** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

Entre otros:

- Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos.
- Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables.

Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
- Los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones.
- Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva.
- Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción

Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.(Fracción VI, Apartado B).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.
- Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.
- Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate.

Regla Miscelánea aplicable (2.8.1.5)

- Contabilidad por medios electrónicos
- Anexo 24, en particular Apartado “A” y “B”
- En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas.

Regla Miscelánea aplicable (2.8.1.5)

- Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que **se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera**, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad United States Generally Accepted Accounting Principles (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.
- El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Trascendencia de las NIF'S

- A partir de enero 2023, nuevo marco conceptual
- Sólo existe la NIF A-1
- Cuenta con 10 capítulos, trascendiendo los siguientes:
 - a) Capítulo 20 Postulados básicos
 - b) Capítulo 30 Objetivos de la información financiera
 - c) Capítulo 40 Características cualitativas de la información financiera

Cuadro comparativo del MC

MARCO CONCEPTUAL A DICIEMBRE 2022		MARCO CONCEPTUAL A PARTIR DE 2023	
NIF	NOMBRE	CAP	NOMBRE
A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera	10	Estructura de las Normas de Información Financiera
A-2	Postulados Básicos	20	Postulados Básicos
A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	30	Objetivos de los estados financieros
A-4	Características cualitativas de los estados financieros	40	Características cualitativas de los estados financieros
A-5	Elementos básicos de los estados financieros	50	Elementos básicos de los estados financieros
A-6	Reconocimiento y valuación	60	Reconocimiento
A-7	Presentación y revelación	70	Valuación
A-8	Supletoriedad	80	Presentación y revelación
		90	Supletoriedad
		100	Vigencia, a partir de 2023, permitiendo su aplicación anticipada

TEMA . 3

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Visitas domiciliarias y revisiones de gabinete

- La autoridad fiscal puede iniciar una visita domiciliaria o una revisión de gabinete al contribuyente de que se trate, con el ánimo de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (Artículo 42, fracciones II y III del CFF).
- ¿Qué parámetros observa la autoridad para seleccionar al procedimiento a realizar?
- No existe una disposición en concreto que dé respuesta a esta pregunta, porque la definición del procedimiento de revisión a aplicar es una decisión discrecional del fisco; por esta razón no está obligado a motivar las razones que consideró para elegir dicho procedimiento. Sin embargo, una vez que lo ha determinado, debe cumplir con todas las formalidades expresas en ley, desde el inicio hasta la conclusión del mismo.

Visitas domiciliarias y revisiones de gabinete

- La Sala Superior del TFJA se pronunció en ese sentido en el precedente de rubro: ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- LA AUTORIDAD NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR POR QUÉ ELIGIÓ DICHA FACULTAD DE COMPROBACIÓN Y NO UNA REVISIÓN DE GABINETE. Clave X-P-2aS-61.
- De ahí que, el contribuyente debe tener presente que en cualquier procedimiento de comprobación al que sea sujeto por parte de la autoridad fiscal, no está en duda la legalidad de elección del procedimiento a aplicar, porque se trata de una facultad discrecional; pero eso sí aquella está constreñida a observar todas y cada una de las formalidades referidas en el CFF durante su desarrollo.

Revisión electrónica y fiscalización con herramientas tecnológicas

- Fundamento: Art. 42-IX, 17-K, 17-H Bis, 28 CFF.
- Inicio vía Buzón Tributario.
- **Cruces de CFDI, contabilidad y declaraciones.**
- Artículo 63 CFF. Faculta a la SHyCP y no al SAT
- (TFJA 2016264; Miranda, 2019, p.88-90; Sinuhé, 2022, p.113-116)

Plazo de conservación de la documentación contable

- Plazo general: 5 años.
- Excepciones: 10 años.
- Artículo 30 del CFF.

Presunción de operaciones inexistentes y empresas factureras (EFOS y EDOS)

- Presunción por falta de activos, personal o infraestructura.
- 15 días para desvirtuar.
- Artículo 69-B del CFF
- Recordar que la presunción admite prueba en contrario

Criterios jurisprudenciales actuales

No. 149/2023 Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

ES RAZONABLE QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REQUIERA DEMOSTRACIÓN DE QUE HAY IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO DE UN CRÉDITO PARA QUE SEA DEDUCIBLE POR ESA RAZÓN.

Así, el alto tribunal concluyó que, con la implementación de mayores requisitos para la procedencia de ese tipo de deducciones, se propicia el respeto al principio de proporcionalidad tributaria para que las empresas deduzcan sólo los créditos en los que verdaderamente exista una imposibilidad práctica de cobro.

Amparo en revisión 684/2022. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.
Resuelto en sesión de 19 de abril de 2023, por unanimidad de cinco votos.

Criterios jurisprudenciales actuales

No. 210/2023

Ciudad de México, 14 de junio de 2023.

CONSTITUCIONAL QUE SAT CONOZCA QUIÉNES CONTROLAN O SE BENEFICIAN DE PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es válida la facultad del Servicio de Administración Tributaria para requerir información sobre la persona o grupo de personas físicas que controlan o se benefician económicamente por participar en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura o acto jurídico.

Se explicó que la medida contemplada en el Código Fiscal de la Federación no afecta derechos de los contribuyentes, en cambio, fortalece el sistema tributario para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero.

Asimismo, se cumple con los compromisos internacionales en materia de transparencia fiscal e intercambio de información, pues la autoridad hacendaria puede obtener información fidedigna, completa y actualizada con respecto de las personas, estructuras jurídicas y cuentas bancarias.

Amparo en revisión 109/2023. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Resuelto en sesión de 14 de junio de 2023 por unanimidad de cinco votos.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

Criterios jurisprudenciales actuales

- Época: Novena Época Registro: 161039 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.799 A Página: 2159
- **NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** SU USO COMO HERRAMIENTA EN PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SÓLO TEMAS JURÍDICOS, SINO TAMBIÉN CONTABLES Y FINANCIEROS.
- JURISPRUDENCIA 6 DIC 2019 DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE

Criterios jurisprudenciales actuales

JURISPRUDENCIA 6 DIC 2019 **DOCUMENTOS PRIVADOS**. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "**FECHA CIERTA**" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

1. Documento certificado ante fedatario público
2. Inscripción en el RPP
3. Fallecimiento de alguna de las partes

- **SCJN 2019332:** carga fiscal debe guardar correspondencia con capacidad económica. (Proporcionalidad)
- 69-B CFF: **SCJN 2021904:** válido si respeta debido proceso. (EFOS y EDOS)
- **SCJN 2017456:** amparo indirecto procede durante la fiscalización si afectan derechos fundamentales.

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FACULTADES DE LA AUTORIDAD

Origen internacional de las facultades de las autoridades fiscales

- Toda la política relativa para “mejorar” la recaudación, las acciones de combate a la evasión y la elusión fiscal provienen de compromisos internacionales, validados por nuestro sistema jurídico; por ejemplo: Norma anti elusiva, esquemas reportables y prevención de lavado de dinero.
- Por lo que, es necesario reconocer el criterio jurisprudencial siguiente:

Atribuciones constitucionales y legales de fiscalización: visita domiciliaria, revisión electrónica, revisión de gabinete, solicitudes y requerimientos fuera de visita. Intercambio de información nacional e internacional

1. **Facultades de cobro:** Implícitas en el Artículo 31 fracción IV y Artículo 73 fracción XXIX CPEUM.
2. **Facultad Revisora:** Artículo 16 antepenúltimo párrafo CPEUM.
3. **Facultad sancionadora:** Artículo 22 CPEUM
4. **Facultad Gestora:** Artículo 33 del CFF (Facultades de las autoridades)

Facultades de gestión: Cartas invitación, restricción y cancelación de CSD

1. Informar sobre las posibles consecuencias en caso de incumplir con disposiciones fiscales.
2. Proporcionar material digital para explicar las disposiciones de naturaleza compleja.
3. **Invitar a los contribuyentes a acudir a las oficinas de la autoridad para orientarles a efecto de que corrijan su situación fiscal.**
4. Mensajes de interés 17-K (Buzón Tributario)

Facultades de gestión: En materia del ISR

1. Dar a conocer parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles respecto de otras personas de su mismo sector o giro, para “medir riesgos impositivos”.
2. Informar al contribuyente, representante legal, u órganos de dirección cuando detecte supuestos de riesgo, conforme a RMF.
3. Promover presentación de declaraciones y corrección de situación fiscal a través de:
 - 3.1 Propuestas de pago o declaraciones prellenadas
 - 3.2 Comunicados para promover cumplimiento de sus obligaciones
 - 3.3 Comunicados para informar sobre inconsistencias o comportamientos atípicos.

Facultades de gestión: Cartas de invitación

1. Es una facultad de asistencia al contribuyente

2. Tiene como fin, informar y asesorar al contribuyente sobre el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales

3. Tipos de carta invitación:
 - a) Masivas: Notificadas personalmente o por buzón
 - b) Individualizadas:
 - Con requerimiento de pago implícito y montos específicos (discrepancia fiscal).
 - Con requerimiento de pago implícito sin precisión de montos
 - Con requerimiento presencial.

Facultades de gestión: Cartas de invitación, si la atendemos

De acuerdo con las pretensiones de la autoridad:

1. Corregir la situación observada (Pagando)
 - a) Efecto de declaraciones complementarias en caducidad
 - b) No limita las facultades de revisión
 - c) Excluye infracciones y delitos

2. Aclarando lo observado (Sin pago alguno)

Facultades de gestión: ¿Si no la atiende?

1. Facultades de revisión
2. Suspensión provisional del CSD
3. Cancelación del CSD
4. Congelamiento de cuentas bancarias

Facultades de gestión: En materia de suspensión de CSD

1. EDOS no desvirtuadas.
2. Discrepancias entre ingresos, valor de actos o actividades, impuestos retenidos y CFDI's complementos de pago, estados de cuenta.
3. Datos de contacto para buzón incorrectos o falsos.
4. Detecten 1 o más infracciones 79,81 y 83 CFF.
5. Detecten socio/accionista con control que no haya corregido situación fiscal 17-Hbis, 69 B, 69-B bis y 69 (créditos fiscales firmes no garantizados, no localizados, condena por delito fiscal, créditos fiscales cancelados.)

Aclaración en materia de CSD (Artículo 17-H Bis CFF)

1. Se solicita dentro del plazo de 40 días dentro del sistema electrónico.
2. Se aportan pruebas para subsanar, corregirse o desvirtuar.
3. 10 días para resolver durante el cual, la autoridad debe habilitar el CSD.
4. La resolución se notifica por buzón tributario.
5. 5 días para requerir información adicional al contribuyente.
6. 5 días para desahogar + prórroga de 5 días más previa solicitud.
7. Se podrá informar al contribuyente la necesidad de desahogar un procedimiento o diligencia
8. Si no desvirtúa, subsana, corrige o formula aclaración dentro de 40 días, se emite resolución para dejar sin efectos del CSD

Presunciones como cambio de paradigma en el sistema de fiscalización: materialidad, razón de negocios como nuevos ejes de la fiscalización.

De suma trascendencia el uso de la E.FIRMA, cuidar el último párrafo del artículo 19-A del CFF, que a la letra dispone:

“Se presumirá **sin que se admita prueba en contrario**, que los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada de las personas morales, fueron presentados por el administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración de la persona moral de que se trate, en el momento en el que se presentaron los documentos digitales.”

Presunciones en el artículo 62 del CFF

Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

- I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.
- II. Señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios, relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio.
- III. Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.
- IV. Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Origen de las presunciones

1. Elusión
2. Evasión
3. Simulación

Presunciones por razón de negocios

1. Trasmisión indebida de pérdidas fiscales (Art. 69 B Bis)
2. Cláusula de anti elusión (Art. 5 A, CFF)
3. Esquemas reportables (Art. 199, CFF)

EJES DE FISCALIZACIÓN

Materialidad y razón de negocios

- El término materialidad se refiere a la posibilidad de comprobar si se realizaron las situaciones jurídicas o de hecho a las que los contribuyentes le dan efectos fiscales.
- La razón de negocios se puede entender como el motivo para realizar un acto jurídico relacionado con la actividad económica del negocio (objeto social de la sociedad), mismo que está encaminado a obtener una utilidad..

Otras figuras relevantes: responsabilidad solidaria, beneficiario controlador, Fecha cierta de operaciones.

- Trascendental el artículo 26 del CFF
- Reforma fiscal que entró en vigor en 2022, con multas onerosas; empero, recordar que el beneficiario controlador conlleva la obligación de tener un manual y expediente. Y que es parte integrante de la contabilidad y solo a requerimiento expreso de la autoridad lo debemos presentar.

Responsabilidad de socios y accionistas (Artículo 26, fracción X)

1. Respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.
2. La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.
3. La responsabilidad a que se refiere esta fracción **únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

El control de la sociedad como elemento de responsabilidad.

- Trascendental quien tenga el control efectivo de la sociedad
- Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

El control de la sociedad como elemento de responsabilidad.

- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

TEMA 4.

MEDIOS DE DEFENSA FISCAL

Recurso de Revocación

- Es un medio de defensa legal no jurisdiccional que tiene a su disposición el contribuyente para impugnar un acto o resolución ante la propia autoridad que lo emitió.
- Se presenta por medio digital
- Plazo: 30 días hábiles
- Fundamentos legales: Artículo 117 y 133-B del CFF, en correlación con el Artículo. 14 y 16 de nuestra Carta Magna.
- Resolución: confirma, modifica o revoca.

Juicio de Nulidad ante el TFJA

- Es un recurso que se interpone ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) cuando se considera que **un acto administrativo es ilegal o perjudicial**. Este proceso es crucial para garantizar que las autoridades actúen dentro del marco legal, protegiendo a los ciudadanos y empresas de actos injustos.
- Plazo para su presentación: 30 días hábiles, siguientes desde que el afectado tiene conocimiento del acto. Es vital respetar este plazo, ya que, de lo contrario, se podría perder el derecho a impugnar.
- El TFJA controla legalidad y constitucionalidad.
- Fundamentos legales: Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Artículo 3, 13, 14, en correlación con el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principales Características del Juicio de Nulidad

- **Legitimación Activa:** Este recurso está disponible para cualquier persona física o moral que se vea afectada por un acto administrativo. Esto incluye tanto a individuos como a empresas que busquen impugnar decisiones de autoridades fiscales, administrativas, o incluso electorales.
- **Competencia del Tribunal:** El TFJA es el órgano encargado de resolver estos juicios, ofreciendo una revisión imparcial de los actos administrativos en cuestión.
- **Procedimiento:** El proceso comienza con la presentación de la demanda, seguida por la contestación de la autoridad demandada. El tribunal puede abrir un periodo probatorio antes de emitir una sentencia.
- **Efectos de la Sentencia:** Si el tribunal declara nulo el acto impugnado, este queda sin efecto, y la autoridad debe restituir la situación anterior, pudiendo también imponer medidas de reparación.

Juicio de Amparo Fiscal

- Es un recurso legal que permite a los contribuyentes impugnar actos de autoridad que consideren violatorios de sus derechos en el ámbito fiscal.
- Necesario que el contribuyente haya interpuesto un recurso de revocación o juicio de nulidad.
- Debe presentarse ante los Tribunales Colegiados de Circuito, quienes revisarán si el acto de autoridad impugnado vulnera los derechos del contribuyente.
- Fundamento legal: Ley de Amparo; Arts. 103 y 107 CPEUM.
- Plazo: 15 días hábiles.

Juicio de Amparo Fiscal

Existen dos tipos de amparo en materia fiscal en México:

- 1. Amparo directo:** Se presenta ante un tribunal de circuito y procede cuando se impugna una resolución definitiva en materia fiscal, como una sentencia.
- 2. Amparo indirecto:** Se interpone ante un juez de distrito y se utiliza para impugnar actos de autoridad que afecten los derechos del contribuyente, como una auditoría o un embargo.

TEMA 5.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y DELITOS FISCALES

Sanciones y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales

- Según el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, las sanciones administrativas pueden incluir diversas medidas, como amonestación con apercibimiento, multas, clausura temporal o permanente del establecimiento.
- Existen multas: formales, materiales y accesorias.
- Reducción: autocorrección y,
- Programas de regularización. (Artículo 34 Transitorio de la LIF)

Delitos fiscales y responsabilidad penal del contribuyente

Delitos:

- Defraudación, retenciones no enteradas, EFOS/EDOS, contabilidad falsa.

Responsabilidad penal

- Personas físicas y solidarios (Art. 26 CFF).

Fundamentos legales: Artículo 92 al 115-Bis CFF

Uso de inteligencia artificial en la detección de defraudación fiscal

- La inteligencia artificial (IA) ha comenzado a desempeñar un papel crucial en la fiscalización en México, ayudando a las autoridades fiscales a mejorar la eficiencia en la recolección de datos y en la detección de posibles fraudes fiscales.
- La IA permite analizar grandes volúmenes de información en tiempo real, identificar patrones sospechosos y prever posibles incumplimientos fiscales.
- Gracias a estas tecnologías, el SAT puede realizar auditorías más precisas y focalizadas, lo que incrementa la transparencia y reduce las prácticas de evasión fiscal

Uso de inteligencia artificial en la detección de defraudación fiscal

- Ejemplo de la vida real:
 - Análisis masivo de CFDI
 - Algoritmos de riesgo (Enfoque basado en riesgo)
 - Conciliación automática. (CFDI vs declaraciones)

- Riesgos a cuidar:
 - Automatización presuntiva
 - Desplazamiento de carga probatoria.

- Fundamento: Arts. 33 y 42 CFF.

Análisis de casos recientes de responsabilidad penal en materia fiscal

- Caso 1: EFOS/EDOS — SCJN 2021904.
- Caso 2: Defraudación calificada.
- Caso 3: Plataformas digitales y omisión de ingresos.
- Responsabilidad extendida: Asesores fiscales y planeación agresiva.

TEMA 6.

BENEFICIOS FISCALES Y ACUERDOS CON LA AUTORIDAD

Acuerdos conclusivos ante PRODECON

- Es una herramienta de los contribuyentes, promovida ante la PRODECON, que sirve para resolver las controversias originadas en las revisiones de gabinete, visitas domiciliarias o revisiones electrónicas practicadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- El momento en el que se puede acudir a la adopción de un Acuerdo Conclusivo, es cualquiera, siempre que sea a partir del inicio del ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes después de que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.

Condonaciones y programas de regularización fiscal

- **Ponte al corriente (2013)** Previsto en la Ley de Ingreso de la Federación que buscaba beneficiar a aquellos contribuyentes cuyos créditos no estaban en ese momento controvertidos y sin discrecionalidad.
- **Programa de regularización fiscal (2025):** *“substancialmente distinto de las reducciones de impuestos que se han aplicado en el pasado, las cuales beneficiaron principalmente a los grandes contribuyentes y resultaron en la renuncia de miles de millones de pesos de recaudación”.*

Sujetos beneficiados

- Personas físicas y morales cuyos ingresos totales en **el ejercicio fiscal de que se trate**, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.**
- **El ejercicio fiscal de que se trate es aquél en que se realizó la situación jurídica o de hecho que generó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal**, con independencia de la fecha en que se declaró, detectó, determinó, venció la obligación de pago, fue exigible o quedó firme dicho crédito fiscal. **(RM 9.18)**

Acuerdos de pago en parcialidades

- A través de Buzón Tributario.
- Mediante escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal, ante la oficina del SAT, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o, en su caso, en las oficinas de las entidades federativas correspondientes, cuando los adeudos fiscales sean administrados por dichas entidades, conforme lo previsto por la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

TEMA 7.

REFORMAS FISCALES Y TENDENCIAS 2024-2025

Impacto de las reformas fiscales recientes en el CFF

- Tres años sin reforma fiscal (2023, 2024 y 2025)
- Impacto de la reforma fiscal 2022, nueva figura jurídica denominada “Beneficiario Controlador”
- Reconocimiento a partir de 2020 de revelación de esquemas reportables
- Certificación de capitalización de pasivos por Contador Público Inscrito. (2021)

Nuevas estrategias de fiscalización del SAT

- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha reforzado su estrategia de fiscalización con herramientas como el **Programa de Vigilancia Profunda** y la cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD)
- Además, presenta su **Plan Maestro 2024**, que destaca la aplicación de Inteligencia Artificial (IA) para mejorar los procesos de fiscalización y el fortalecimiento de la atención al contribuyente.
- El **Plan Maestro 2025** se enfoca en incrementar la recaudación sin crear o aumentar nuevos impuestos

Tendencias en la fiscalización internacional y precios de transferencia

- La importancia de las fiscalizaciones en precios de transferencia, cómo determinan las Administraciones Tributarias el **perfil de riesgo del contribuyente** a ser auditado, los avances de las fiscalizaciones en precios de transferencia, cuál es el uso que se le da a los **Country by Country** (CbC) o Reporte País por País en un proceso de fiscalización y cómo las empresas pueden prepararse y abordar de manera efectiva una fiscalización en precios de transferencia.

JURISPRUDENCIA 2ª SALA SCJN. 72/2019

“... Del proceso legislativo que culminó con la adición de dicho precepto 76 A LISR) mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, se advierte su **finalidad no sólo de cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia fiscal**, específicamente, tratándose de precios de transferencia, sino básicamente **implementar el plan de acción internacional que dote de herramientas útiles a las autoridades fiscales locales para prevenir, evitar y, eventualmente, sancionar una posible elusión y evasión fiscal**, así como recaudar los tributos que el Estado tiene derecho a percibir.

Enfoques actualizados

Incorporación de inteligencia artificial en auditorías fiscales

- La experiencia internacional, como los avances en Suecia y Francia, demuestra el potencial de la IA para optimizar procesos fiscales y mejorar el cumplimiento.
- México, en su etapa inicial de adopción, tiene la oportunidad de aprender y adaptar estas innovaciones para fortalecer su sistema tributario.
- La digitalización fiscal en México ha dado un paso más con la implementación de inteligencia artificial (IA) en los procesos de auditoría del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Con esta medida, las autoridades buscan afinar la detección de irregularidades fiscales y optimizar la recaudación

Beneficiario controlador en materia fiscal

Nuevas disposiciones sobre beneficiario controlador

- Artículo 32–B Ter del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir de 2022
- Es parte de la contabilidad electrónica en materia fiscal.
- No confundir el termino con la reciente reforma aprobada en la H. Cámara de Diputados en materia de PLD

Nuevas disposiciones sobre beneficiario controlador

- Las **personas morales**, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, **así como las partes contratantes o integrantes**, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la **información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. (2.8.1.20 a 22)

Regla Miscelánea 2.8.1.21

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.**
- **Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.**

Cómo elaborar un manual de políticas internas para su determinación

- Carátula del manual de políticas y procedimiento para identificar al beneficiario controlador
- Hoja de colaboradores que intervienen (Nombre, departamento, aportación y firma)
- Control de versiones (Versión, fecha, principales modificaciones y/o actualizaciones)
- Contenido:

I. Introducción

II. Disposiciones generales

2.1 Propósito

2.2 Interpretación

2.3 Aplicación

2.4 Usuario

2.5 Fecha de emisión

2.6 Vigencia

III. Marco Legal y Normativo

- 3.1 Marco general
- 3.2 Leyes
- 3.3 Disposiciones Generales

IV. Definiciones

- 4.1 Beneficiario controlador
- 4.2 Cadena de titularidad
- 4.3 Cadena de control

V. Políticas de Identificación del Beneficiario controlador

- 5.1. Estructura orgánica de la empresa
- 5.2 Participación de cada socio en el capital
- 5.3 Administración de la empresa
- 5.4 Apertura del expediente
- 5.5 Verificación del Expediente

VI Procedimientos para identificar al Beneficiario Controlador

6.1 Procedimientos a seguir

6.2 Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador

ANEXOS

- A. Expediente único de identificación para persona física de nacionalidad Mexicana o extranjera como beneficiario controlador.

- B. Cadena de titularidad

- A. Cadena de control

Ejemplo de un expediente

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- **Alias.**
- Fecha de nacimiento. **Cuando sea aplicable, fecha de defunción.**
- Sexo.
- País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Tipo y número o clave de la identificación oficial.

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- **Estado civil**, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o **identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.**
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio **particular** y domicilio fiscal.
- Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- **Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).**
- Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes, serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- En su caso, proporcionar los datos mencionados que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Multas aplicables por incumplimiento (Artículo 84-M y 84-N)

INFRACCIÓN	MULTA
No obtener, no conservar o no presentar la información del beneficiario controlador dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 , por cada beneficiario controlador
Presentar la información del beneficiario controlador de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$500,000.00 a \$800,000.00 , por cada beneficiario controlador

Fiscalización a través de CFDI y su conciliación con operaciones reales

- En el ecosistema fiscal mexicano, una pieza se ha erigido como la columna vertebral de la recaudación y la fiscalización: el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Lo que comenzó como una evolución de la factura en papel es hoy el dato maestro sobre el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) construye su modelo de vigilancia en tiempo real.
- El CFDI no es solo un comprobante, es la declaración misma de un hecho económico ante la autoridad. Cada vez que se emite o recibe un CFDI, estamos, en esencia, reportando en vivo nuestras operaciones. Esto nos lleva a la pregunta central: si el CFDI es la base de todo, ¿cómo impacta esto la determinación de impuestos y, más importante, la carga y naturaleza del trabajo contable?

Fiscalización a través de CFDI y su conciliación con operaciones reales

- Conciliación Permanente: La tarea estrella es la conciliación de CFDI vs. Registros Contables vs. Estados de Cuenta Bancarios. Lo que el SAT cree que facturaste y gastaste debe cuadrar perfectamente con tu contabilidad y tus flujos de efectivo. Este proceso, realizado manualmente, es titánico y propenso a errores.

Casos prácticos recientes en materia de fiscalización y defensa fiscal

- Caso 1: EFOS/EDOS — SCJN 2021904.
- Caso 2: Defraudación calificada.
- Caso 3: Plataformas digitales y omisión de ingresos.
- Responsabilidad extendida: Asesores fiscales y planeación agresiva.

TEMA 8.

CONSIDERACIONES FINALES

Certificación de capitalización de pasivos, requisito como parte de la contabilidad

- Por práctica profesional, muy común
- Obligación vigente desde 2022
- Obligación que un Contador autorizado por el SAT, emita un cuadernillo de atestiguamiento (Es la certificación)
- Conlleva la obligación de presentar el aviso de actualización de socios y accionistas.

Multas por mitigar, entre otras:

- Por no enviar la contabilidad electrónica de \$ 7,110.00 a \$ 21,310.00., por cada mes que no se envíe
- Por cada obligación no declarada en tiempo y forma de \$ 1,400 a \$ 17,370.00
- Por cada requerimiento incumplido de \$ 1,400 a \$ 30,730.00
- Por no presentar la declaración por internet en tiempo y forma de \$ 14,230.00 hasta \$28,490.00



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx